



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: DISPOSICIÓN: APLICA SANCIÓN AL PROVEEDOR DNM FARMA S.A. - PROV. N° 187.374

VISTO el expediente electrónico EX-2018-02300744-GDEMZA-SEGE#MSDSYD en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el proveedor DNM FARMA S.A.- Prov. N° 187.374; Y

CONSIDERANDO:

Que la firma DNM FARMA S.A. resultó adjudicataria de los convenios marco N° 80.170/17 para la provisión de **PSICOFÁRMACOS** y N° 80.175/17 para la adquisición de **MONODROGAS**, ambas para cubrir necesidades de los distintos efectores estatales, por Disposiciones 1827-DGCPyGB-17 Y 2115-DGCPyGB-17 respectivamente, las que obran vinculadas al expediente electrónico EX-2018-02300744- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD en órdenes n° 3 y n°5.

Que la Dirección de Farmacología del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informa en orden n° 17 sobre el incumplimiento en la entrega de insumos adjudicados a la firma DNM FARMA S.A. en las licitaciones Públicas de Convenio Marco detalladas en el considerando precedente, refiriendo a la intimación que se le realizara a dicho proveedor por Carta Documento de fecha 20 de Julio de 2018 (orden 6 del expte licitatorio) para que en el plazo de 48 hs. Contadas a partir de su recepción, procediera a dar respuesta a los reclamos de los distintos efectores.

Que vencido el emplazamiento, el proveedor no ha procedido a invocar ni acreditar causal de fuerza mayor que impida el cumplimiento de sus obligaciones, lo que es requerido por el Art. 154 del Decreto N° 1.000/2015 para excluir la responsabilidad de la incumplidora.

Que vista la falta de respuesta por parte de la emplazada, se le solicitó a los distintos efectores que presentaran constancias de las cantidades de insumos adeudadas por la firma DNM FARMA S.A., informes que se han vinculado al expediente electrónico EX-2018-02300744-GDEMZA-SEGE#MSDSYD en órdenes n° 9 a n° 16 informando los incumplimientos en los efectores: Hospital Central, Hospital Perrupato, Hospital Notti, Hospital Saporiti, Hospital Lagomaggiore y la Droguería Provincial.

Que resulta necesario poner acento en el perjuicio ocasionado por el incumplimiento de entrega de los insumos detallados, ya que tanto la categoría de MONODROGAS como de PSICOFÁRMACOS revisten carácter esencial, necesario y de aprovisionamiento continuo para el normal desarrollo de la función pública inherente al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, lo que debe ser ponderado al momento de decidir las sanciones y penalidades a imponer. (Art. 154, 2° párrafo, Decreto N° 1000/2015).

Que en orden 24, se le da intervención al Registro Único de Proveedores, que en nota NO-2018-02621909-

GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, informa mediante su Subdirectora, que la firma DNM FARMA S.A. – Prov. N° 187.374 no registra sanciones vigentes a la fecha de emisión de su informe.

Que en el caso que se analiza, al proveedor se le ha adjudicado la entrega de diversos insumos mediante órdenes de compra que no ha cumplimentado en su totalidad, por lo cual nos encontramos frente a un supuesto que encuadra en caso de incumplimiento contractual cuando la prestación consiste en la entrega de un bien determinado, tal como lo dispone el art. 154 del Decreto N° 1.000/2015, reglamentario de la Ley N° 8706.

Que tal incumplimiento conlleva una sanción de **SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES (ART. 154- L. 8706)** y las penalidades previstas para el Adjudicatario de un Bien en los casos en que el suministro no se ajustara a la cantidad, medida, calidad, condiciones de entrega, plazos de entrega, marcas o envases a lo adjudicado, consistentes en:

- a. Pérdida del documento de garantía de adjudicación.
- b. Rescisión de lo adjudicado, de los renglones o provisiones no cumplidos.
- c. Multa del 20% (veinte por ciento) al 30% (treinta por ciento) calculada sobre el valor de los artículos no entregados y fijados en el Acto de Adjudicación.

Que respecto a la penalidad de MULTA que corresponde aplicar en el caso, se advierte la necesidad de un pronunciamiento previo por parte de las autoridades del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia, quienes deberán proceder a su liquidación en función de la entidad económica del incumplimiento. Por tal razón, corresponde diferir la decisión sobre el punto para la oportunidad en que dicha información sea producida.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes es la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de sanciones y penalidades, en los términos del Art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar al proveedor DNM FARMA S.A.- Prov. N° 187.374 la sanción de **SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS** en el Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706).

ARTÍCULO 2°: Aplicar a DNM FARMA S.A.- Prov. N° 187.374, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, las siguientes penalidades previstas en el Art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015:

- MULTA.
- Pérdida del documento de garantía de adjudicación

ARTÍCULO 3°: Diferir la aplicación de la penalidad prevista en el punto “A” del artículo 2° a las resultas de la liquidación que deberá practicar el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia, en función de la entidad económica del incumplimiento.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese electrónicamente al interesado; inscribábase en el Registro de Sancionados del

RUP; agréguese a las actuaciones y comuníquese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para que proceda según lo dispone el Art. 3°.